

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5562

SUPLEMENTO

RÍO GALLEGOS, 01 de Junio de 2021.-

RESOLUCIÓN IESC

RESOLUCION N° 028/19

RIO GALLEGOS (SC), 22 de Julio de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 001.806/2018 del Instituto de Energía de la Provincia, y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Agosto de 2009 se promulgó la ley Provincial N° 3067, mediante la cual se crea el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz;

Que, con fecha 6 de Julio de 2010, mediante Decreto N° 1649/10 se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (en adelante IESC), que fuera modificado posteriormente por Decreto N° 1114/17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.

Que, a través del Decreto N° 1215/11, el Gobierno Provincial, aprobó el Convenio Colectivo Sectorial suscripto entre el IESC y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Austral, en adelante "SINDICATO", que determina el régimen colectivo aplicable a los trabajadores de este Instituto de Energía;

Que, en fecha 21 de noviembre de 2018, en sede del Instituto de Energía Santa Cruz, se firmó un acta de Acuerdo, con el Instituto de Energía Santa Cruz, representado por el Sr. Presidente Lic. Matías Kalmus y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia representado por, el Sr. Juan Espinoza en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Adriano Villagra en su carácter de Secretario Gremial Provincial por la Seccional Río Gallegos, el Sr. Juan Subiabre, Secretario Seccional, Sr. Franco Martin Villagra, Secretario Gremial Técnico y Marcos Borjovich, Secretario Gremial Adjunto, consistente en la reglamentación del régimen de concursos para cubrir puestos vacantes del Personal del IESC;

Que, resulta menester ratificar el acta acuerdo, notificar y difundir su alcance en miras a la realización de concursos para cubrir vacantes:

Que, el Directorio cuenta con facultades para el dictado del presente de conformidad a lo normado mediante Art°.7 Inc. d de la Ley Provincial N° 3067;

Que, la Subgerencia de Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia y emitido Dictamen;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE ENERGIA
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- RATIFICAR el acta acuerdo firmado el día 21 de noviembre de 2018 entre el Presidente del Instituto de Energía Santa Cruz, Lic. Matías J. Kalmus y el Sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia, representado por: Sr. Juan Espinoza, en su carácter de Secretario General Adjunto, Sr. Adriano Villagra, en su carácter de Secretario

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Gremial Provincial por la Seccional Río Gallegos. Sr. Juan Subiabre, Secretario Seccional, Sr. Franco Martin Villagra, Secretario Gremial Técnico y Marcos Borjovich, Secretario Gremial Adjunto, consistente en la reglamentación del régimen de concursos para cubrir puestos vacantes del Personal del IESC

ARTICULO 2°- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la notificación y difusión del acta suscripta.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y cumplido ARCHIVASE.-

Lic. MATÍAS J. KALMUS
Presidente
Instituto de Energía de Santa Cruz
ALEXISA A. QUINTANA
Abogado – Vocal
Instituto de Energía de Santa Cruz

ACTA DE ACUERDO

A los 21 días del mes de Noviembre de 2018, en sede del Instituto de Energía Santa Cruz, ciudad de Río Gallegos, calle Comodoro Rivadavia N° 185, se reúnen los señores, Matías kalmus en su carácter de Presidente del Instituto de Energía Santa Cruz, en adelante el IESC, con el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia representado por, el Sr. Juan Espinoza en su carácter de Secretario General Adjunto y Adriano Villagra en su carácter Secretario Gremial Provincial por la Seccional Río Gallegos Juan Subiabre, Secretario Seccional, Franco Martín Villagra, Secretario Gremial Técnico y Marcos Borjovich, Secretario Gremial Adjunto.

Con el fin de seguir avanzando en la puesta en vigencia de los puntos convencionales que aún se encuentran sin reglamentar, y luego de un análisis profundo de la realidad en el IESC, sobre los planteles básicos y sectores, se acuerda:

Aprobar el Reglamento de Concursos, para el cubrimiento de vacantes en el ámbito de todo el Instituto de

Energía Santa Cruz y que se adjunta como anexo del presente acta acuerdo.

Lic. MATÍAS J. KALMUS
Presidente
Instituto de Energía de Santa Cruz
ADRIANO VILLAGRA
Secretario Gremial Provincial
Luz y Fuerza
JUAN DOMINGO ESPINOZA
Secretario General Adjunto
Sindicato Regional Luz y Fuerza Patagonia
MARTIN VILLAGRA
Secretario Gremial Técnico
Sindicato Regional Luz y Fuerza Patagonia
Seccional Río Gallegos
MARCOS BOROJOVICH
Secretario Gremial Adjunto
Sindicato Regional Luz y Fuerza Patagonia
Seccional Río Gallegos

**REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN
DE CONCURSOS PARA CUBRIR PUESTOS
VACANTES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO
DE ENERGIA SANTA CRUZ**

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1°: La cobertura de puestos vacantes en las distintas áreas del escalafón general para el personal del Instituto de Energía Santa Cruz (en adelante IESC o Instituto), se efectuará utilizando el mecanismo del Sistema de Concursos de Antecedentes y/u Oposición tal cual lo establece el CCT del Sindicato Regional de LYFP en el Capítulo IV, Artículo N° 19, con las modalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 2°: Se considerarán puestos vacantes los que se produjesen por:

- Desvinculación laboral (renuncia, jubilación, fallecimiento, despido, etc.).
- Traslado definitivo.
- Promoción.
- Por creación de nuevos puestos de trabajo.

En todos los casos corresponde hacerlo respecto del último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante concursos internos.

ARTICULO 3°: Este régimen no será de aplicación para la cobertura de puestos pertenecientes al Personal Superior comprendido por: Gerentes, Subgerentes, Síndicos, Vocales y Presidente.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 4°: La modalidad para la ejecución de los concursos serán por Antecedentes y/u Oposición, ajustán-

dose a las especificaciones particulares que se determinen en el perfil del puesto que se concursa. La Comisión de Selección en forma conjunta con el Gerente de cada Área y la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales establecerán el tipo de concurso a realizarse en cada caso.

ARTICULO 5º: Tipos de Concursos:

Los concursos, según sus características particulares podrán ser:

a) **Cerrados:** Cuando la vacante a concursar se circunscribe al ámbito del Área/Sector de cada Gerencia.

b) **Internos:** Agotada la instancia del Inc. a) y debido a la ausencia de postulantes, el ámbito de aplicación se circunscribe al ámbito de la Gerencia.

c) **Abiertos:** En caso de que las vacantes no puedan ser cubiertas por los mecanismos establecidos en inc. a) y d), el ámbito de aplicación se circunscribe a todo el Instituto por localidad. Si realizado el concurso y resultare de cierto o fracasado, se llamara por segunda vez a concurso, excluyendo el requisito estipulado en el Art. 6º Inc. b.

d) **Externos:** Cuando la vacante no pueda ser cubierta mediante los procedimientos anteriormente indicados, la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales: deberá informar al Sindicato el perfil del puesto a cubrir, con el fin de que designe postulantes de la bolsa de trabajo y el Organismo convoque a los postulantes inscriptos en el registro de Personal y que cumplan con los requisitos preestablecidos para el puesto en un plazo no mayor a 5 (cinco) días.

ARTICULO 6º: Para los concursos “Cerrados”, “internos” y “Abiertos” podrán participar aquellos agentes de planta permanente o que siendo dependientes del IESC sin efectivizar, reúnan los requisitos para ser efectivizados y que además cumplan con las siguientes exigencias:

a) Categoría Igual o Inferior a la que se concursa.

b) Antigüedad mínima de 2 (dos) años ininterrumpidos con prestación de servicios en forma Permanente y Efectiva en el Instituto.

c) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias de Suspensión en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se presenta la postulación.

d) No haber sido ascendido en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se presenta la postulación.

e) No estar comprendido en el Art. 13 del presente reglamento.

ARTICULO 7º: La Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales con la autorización del Honorable Directorio, podrá disponer la tramitación de “Concursos Múltiples” cuando exista más de una vacante en la misma Gerencia y agrupamiento, para lo cual se designará un solo Comité de Selección.

ARTICULO 8º: El jefe inmediato superior de donde se produce la vacante, con la anuencia de la Gerencia que corresponda y el Honorable Directorio, podrá proponer un postulante para la categoría/clase/cargo a concursar.

ARTICULO 9º: La Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales dará a publicidad al llamado a Concurso dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha prevista de realización del mismo utilizándose avisos, murales, carteles, habilitados a tal efecto, los cuales se mantendrán expuestos por lo menos hasta el cierre de la inscripción. Sin perjuicio de ello, la convocatoria podrá publicarse mediante otros medios que garanticen su difusión; en particular el sitio Oficial del IESC, y correos electrónicos oficiales.

ARTICULO 10º: Cuando los concursos a realizar sean con la modalidad de “Externos”, se solicitará el Curriculum Vitae de cada concursante, acompañado por una nota rubricada por el Sindicato (Secretario Gremial) o por el Organismo (Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales /Honorable Directorio).

A tales efectos, se deberán considerar los requisitos mínimos exigidos para el puesto a cubrir.

ARTICULO 11º: Declaratoria de Concursos Desierto o Fracasado:

El concurso podrá declararse desierto o fracasado si se presentan alguna de las siguientes situaciones:

a) No se registre inscripciones. (Desierto)

b) Ninguno de los postulantes aprobó la prueba de oposición o antecedentes. (Fracasado)

En el caso de que ocurra alguna de las situaciones anteriores, el Comité de Selección podrá declarar el concurso **DESIERTO** o **FRACASADO**, según fuera el caso, y solicitar una nueva convocatoria siguiendo el orden de llamado según lo establecido en el Artículo N° 5.

ARTICULO 12º: En Caso de declararse el concurso desierto, el Comité de Selección labrará un acta al momento de cierre de inscripción la cual será ratificada por la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales. En caso de que éste sea el primer llamado a concurso se establecerá en la misma una prórroga de la convocatoria por 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 13º: La ausencia del postulante inscripto a la prueba de oposición/entrevista laboral/examen psicotécnico, determinará su exclusión automática del concurso, inhabilitándolo para presentarse como postulante a otro concurso por un periodo de doce (12) meses. En los casos que el postulante acredite inasistencia dentro de las 24 horas de producida la ausencia, por causa debidamente fundada, habilitará al comité de selección para tratar su justificación. Es atribución del mencionado comité, proceder a la justificación de la inasistencia, eximiendo al postulante de la exclusión establecida en el párrafo precedente. El comité deberá expedirse en un plazo de 72 Hs.

ARTICULO 14º: El resultado de los concursos deberá constar en los legajos personales de cada agente postulante.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTICULO 15º: Se constituirá un Comité de Selección, según las necesidades en el ámbito del Instituto constituido de acuerdo con las especificaciones del concurso, respetando un mínimo de 3 (tres) miembros titulares y el mismo número de suplentes, los cuales serán designados por el Honorable Directorio. Se podrán designar veedores para cada concurso los cuales representan a:

1- Un/a representante del Sindicato.

2- Un/a representante de la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales o quien designe el Directorio.

3- En caso de que las partes lo crean conveniente, podrá designarse un representante de la universidad que participa en él, en función a lo previsto en el Art. 32.1.-

ARTICULO 16º: Las Funciones del Comité de Selección Son:

• Definir el tipo de concurso a realizarse (Antecedentes y Oposición-Antecedentes).

• Determinar el perfil de las vacantes a concursar, según la naturaleza y los requerimientos del puesto.

• Abrir un registro de postulantes para el puesto a cubrir.

• Establecer la nómina de los agentes postulantes que reúnan las condiciones mínimas para continuar con el trámite del concurso.

• Realizar las entrevistas personales con cada uno de los postulantes. Para cada categoría a concursar, el Comité de Selección deberá:

I. Elaborar las ponderaciones a fin de una correcta evaluación de los antecedentes de los postulantes, según el tipo de concurso a realizar.

II. Determinar los lineamientos generales para el diseño de los instrumentos de oposición y definir la ponderación que le corresponderá a cada ítem de la misma.

III. Definir la necesidad, en cada concurso de realizar una nivelación dirigida a los postulantes inscriptos, el cual estará a cargo de **capacitadores** designados por el Instituto de Energía Santa Cruz.

IV. Solicitar la asistencia técnica que se considere conveniente a fin de una correcta evaluación.

V. Confeccionar el Acta Final, donde se incorporará todos los elementos antes mencionados.

ARTICULO 17º: Para ser designado como miembro del Comité de Selección, se deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones:

• Revisar como personal del IESC con una antigüedad superior a cinco (5) años en el Instituto.

• No haber sido sancionado con medidas disciplinarias de suspensión (sanciones Graves o Muy Graves) en los diez (10) años anteriores a la fecha en que se designa como integrante del Comité de Selección

ARTICULO 18º: Las personas que se desempeñen como veedoras tendrán por principal actividad el seguimiento de todo el proceso de selección. En consecuencia podrán:

• Tener acceso a la documentación en cualquier etapa que se encuentre.

• Dejar constancia de las observaciones que consideren pertinentes.

• Solicitar informes aclaratorios o propuestas, que en todos los casos deben ser formuladas y contestadas por escrito por el Comité de Selección.

• Asistir a las pruebas de oposición o tener acceso a las mismas cuando se trate de instrumentos escritos o presentaciones en cualquier otro soporte.

• Conocer los dictámenes o resultados de las entrevistas.

ARTICULO 19º: RECUSACION DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y VEEDORES-

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

• El parentesco por consanguinidad entre un Miembro del Comité de Selección y algún aspirante.

• Tener una causa judicial o sumarial pendiente entre un Miembro del Comité de Selección y algún aspirante.

• Tener algún vínculo económico entre un Miembro del Comité de Selección y algún aspirante (acreedor, deudor o fiador).

• Ser o haber sido autor de denuncias o querrelas entre un Miembro del Comité de Selección y algún aspirante, o denunciado o querrellado ante las autoridades del Instituto.

ARTICULO 20º: Todo miembro del Comité de Selección que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse, cursando nota al Honorable Directorio y acreditando prueba documental o pertinentes. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

ARTICULO 21º: Todo postulante podrá recusar al Miembro de la Comisión de selección que considere se encuentra comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el Artículo 19, presentando la recusación del mismo, cursando nota al Honorable Directorio, acreditando prueba o acreditando sus dichos con pruebas pertinentes.

ARTICULO 22º: La recusación deberá ser presentada por el postulante en el momento de la inscripción y la excusación de los Miembros del Comité de Selección, al tener conocimiento el Comité de la lista definitiva de los inscriptos. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Honorable Directorio, en única instancia, con comunicación a la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de presentado el recurso.

ARTICULO 23º: Los integrantes del Comité de Selección designados, se reunirán según las necesidades de cada concurso en particular, no otorgando derecho a la percepción adicional de haberes.

CAPITULO IV

LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 24º: La convocatoria de llamado a Concurso se efectuará por parte del Directorio del IESC dentro de los dos (2) años de producida la vacante, y será anuncia-

do con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles a la fecha de apertura de inscripción.

ARTICULO 25º: En los casos que, la Gerencia, en donde se produce la vacante no solicitará la misma, será promovida de oficio por la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales con anuencia del Honorable Directorio.

ARTICULO 26º: La convocatoria a concursos deberá contener:

- Lugar y fechas de inscripción.
- Dependencias o áreas a las que correspondan las vacantes.
- Clase de concurso y jurisdicción donde se llevará a cabo.
- Cronograma con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso.
- Nombre del agente propuesto, si existiera.
- Información básica sobre las funciones y responsabilidades que incluyen la vacante.
- Requisitos exigidos y perfil definido para la cobertura del cargo.
- Pautas generales y metodología del proceso de evaluación indicando los puntajes mínimos de aprobación en cada etapa y los procedimientos para la evaluación.
- Indicación del lugar donde pueden obtenerse las Condiciones Particulares.

ARTICULO 27º: El cierre de la inscripción se realizará públicamente en el día y hora estipulado, donde el Comité de Selección deberá labrar un acta, con la nómina de los postulantes inscriptos y legajo personal, entregando copia de la misma en caso de ser solicitada por el postulante.

ARTICULO 28º: La sola presentación de los aspirantes implica la aceptación de todas las cláusulas y condiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 29º: En el caso que al momento de realizar el concurso establecido, no hubieran más postulantes que el propuesto por la Gerencia respectiva y avalado por el Honorable Directorio, se podrá designar en forma automática al mismo, estableciendo que el puntaje de la evaluación en su conjunto necesariamente debe superar el 60%.

ARTICULO 30º: En el caso que el postulante propuesto no alcanzara el mínimo establecido por "Antecedentes", se deberá convocar nuevamente a Concurso, y agotar las instancias establecidas en el Artículo 5º.

ARTICULO 31º: Los postulantes oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, a la Oficina del IESC - Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales o en la forma en que se determine en las base del Concurso en Particular. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrán recibir nuevas postulaciones. No serán admisibles antecedentes adicionales, que no se encuentren en el Legajo Personal de cada agente a menos que el Comité del Selección así lo requiera para aclarar los ya obrantes.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION DE ANTECEDENTES LA PRUEBA DE OPOSICION - ENTREVISTA LABORAL

ARTICULO 32º: El proceso de selección a cargo del comité de selección comprende las siguientes etapas:

1. Prueba de Oposición.
2. Evaluación de Antecedentes.
3. Entrevista Laboral.

32-1- Prueba de Oposición: Consistirá en una (1) prueba teórica o práctica tendiente a evaluar los conocimientos y competencias específicas exigidas para el ejercicio efectivo del puesto. Los instrumentos de evaluación serán idénticos para todos los postulantes, elaborados, evaluados y ejecutados por profesionales externos al organismo, el cual resulta de la Suscripción del Convenio de Asistencia con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Universidad Tecnológica Nacional y el Instituto de Energía Santa

Cruz, según los requerimientos del puesto a concursar. Los resultados de la evaluación de Oposición serán emitidos en sobre cerrado al Comité de Selección a fin de dar continuidad con el trámite pertinente.

La prueba de oposición se complementa, en los casos que el Comité de Selección lo considere pertinente de un Examen Psicotécnico a cargo de profesional idóneo, ajeno al IESC a fin de determinar la aptitud de los postulantes para el desempeño del puesto que en cada caso se concurre.

El resultado del examen psicotécnico tendrá carácter reservado, pudiendo a solicitud del postulante conocer los resultados que le conciernan, los cuales serán informados en forma personal por el profesional actuante, con una vigencia de un (1) año para cualquier tipo de concurso y puesto de trabajo.-

32-2- Evaluación de Antecedentes: Consiste en la evaluación según grilla establecida en el presente Reglamento. A tales efectos el Comité de Selección solicitará a la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales un informe referente a la actuación laboral del agente.

El Informe remitido deberá contener:

- Antigüedad en el IESC.
- Historia laboral.
- Nivel educativo.
- Capacitaciones (relacionadas con el puesto para el cual se concursa, otras capacitaciones).
- DE MERITOS:
 - Medidas disciplinarias.
 - Asiduidad laboral - (Últimos Doce Meses).

32-3 Entrevista laboral: Concluida las fases anteriores, el Comité de Selección realizará una entrevista con los

agentes que obtuvieren los tres puntajes más altos (considerando la suma de los Puntajes de la fase de antecedentes y oposición), pudiendo asistir a la misma como veedor el responsable del Sector/Área/Gerencia.

ARTICULO 33º: El puntaje mínimo para aprobar la etapa de Antecedentes y oposición según corresponda es de 60% respectivamente.

ARTICULO 34º: En el puesto vacante se designará al aspirante que apruebe satisfactoriamente cada una de las fases anteriores y obtenga el mayor puntaje (suma de antecedentes, oposición y entrevista laboral).

ARTICULO 35º: PONDERACION DE OPOSICION
Según la grilla de evaluación establecida por el Comité de Selección, se llevará a cabo un examen teórico y/o práctico según los requerimientos del lugar concursado y respetando:

- a) Evaluación: 80%
- b) Examen psicotécnico: 20%

ARTICULO 36º: PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

En cada concurso se ponderaran los mismos rubros, debiéndose ponderar:

- a) Antigüedad: Hasta un 20% del puntaje asignado, comprendiendo dos aspectos:
 - a. 1) Antigüedad del agente dentro del ámbito de la Gerencia y/o sector que propone el concurso.
 - a. 2) Antigüedad dentro del ámbito del Instituto de Energía Santa Cruz.
 - a. 3) Antigüedad del agente en el ámbito del Estado Provincial.

Antigüedad:

Cantidad de Años	IESC	Gerencia/Sector	Estado Provincial
De 3 a 5 años			
De 6 a 10 años			
De 11 a 15 años			
De 16 a 20 años			
De 21 a 25 años			
Más de 25 años			

b) **Experiencia:** Hasta un 15 % del puntaje asignado referido al desempeño de funciones iguales o de similares

características al puesto motivo del concurso. Se computará de acuerdo a la siguiente escala:

Experiencia	Puntaje
De 1 a 5 años	
De 6 a 10 años	
De 11 a 15 años	
De 16 a 20 años	
De 21 a 25 años	
Más de 25 años	

c) **Título:** Hasta un 35% del puntaje asignado a antecedentes, computándose el título de máximo nivel, asignando

el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente y atendiendo a la pertinencia del título para el puesto a cubrir:

Título	Puntaje
Postgrado Específico	
Universitario específico	
Universitario no específico	
Terciario específico	
Terciario no específico	
Secundario Técnico	
Secundario	
Otros	

d) **Capacitación:** Hasta un 25% del puntaje asignado, evaluándose de acuerdo al siguiente criterio asignando el pun-

taje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente, atendiendo a la pertinencia de la formación para el puesto a cubrir.

Capacitaciones	Puntaje
Generales	
Especificaciones de hasta 15 años	
Especificaciones de más de 15 años	
Otros	

e) Otros aspectos relevantes 5%

f) **Deméritos:** Medidas disciplinarias: en los casos que obren en el legajo personal de cada agente sanciones disciplinarias de suspensión, se disminuirá el puntaje obtenido en un 1% por cada día de suspensión

g) **Deméritos:** Asiduidad: se debe considerar las inasistencias incurridos en los últimos doce (12) meses, en el marco de la normativa vigente y de las exigencias particulares del Servicio, cuya valoración no debe exceder el 5% del puntaje total.

Quedan excluida para su análisis las inasistencias incurridas por:

- Fallecimiento de familiar.
- Nacimiento y/o adopción de hijo
- Maternidad y/o adopción
- Matrimonio
- Accidente de trabajo
- Licencias por estudio
- Artículos
- Licencia Anual Ordinaria
- Receso Invernal
- Enfermedad y/o Atención Familiar
- Exámenes por estudio
- Inasistencias debidas a la concurrencia a cursos de capacitación, debidamente acreditadas.
- Donación de Sangre.
- Mudanza.
- Delegación Deportiva.

ARTICULO 37º: PONDERACION DE ENTREVISTA

La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto evaluar el perfil de los postulantes, valorar su motivación para el puesto de trabajo, la forma en que desarrollará eventualmente la función y sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad. A tales efectos el Comité de Selección diseñará previamente una guía de entrevista ponderando los aspectos a evaluar según los requerimientos del puesto de trabajo.

Los postulantes del concurso que se evalúa no podrán presentar la entrevista de otros postulantes del mismo concurso.

CAPITULO VI

IMPUGNACION Y RECURSOS

ARTICULO 38º: Los concursantes que estuvieren disconformes con el puntaje obtenido o con el Orden de Méritos alcanzados podrían plantear un recurso administrativo, cursando una nota dirigida al Comité de Selección dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de su notificación del Acta Final emitida por el Comité de Selección, la cual deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer.

Las mismas sólo podrán basarse en error material, vicios de forma, de procedimiento, o en la existencia de una arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyen una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

ARTICULO 39º: En caso de haberse ofrecido prueba, el Comité de Selección, con asesoramiento de Asesoría Letrada del IESC, deberá dictaminar dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos.

ARTICULO 40º: En caso de admitirse la misma, se declarará nula la selección para el puesto que correspondiere y se notificará de ello a todos los aspirantes que participaron en el concurso, en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles administrativos. En caso de desecharse la impugnación, se dará continuidad al trámite según lo establecido

en el presente Reglamento.

ARTICULO 41º: Finalizado el trámite de concurso se elevarán para conocimiento, las actuaciones al Honorable Directorio, incluyendo las constancias del trámite de Concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia de la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales.

ARTICULO 42º: Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución de la superioridad, en la cual se establece la designación del agente ganador del puesto concursado.

ARTICULO 43º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas las cuales quedarán a criterio del Honorable Directorio del IESC.

ARTICULO 44º: Vencido el término establecido en el Art. 43 y sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso por el plazo de un año, designándose en el puesto vacante el concursante que siga en el orden de méritos.

ARTICULO 45º: Todo concursante que haya accedido a un cargo por concurso no podrá, después de haber tomado posesión del puesto que obtuviera, presentarse a otro concurso de igual modalidad, sin que haya cumplido un año de actuación en aquel, salvo que el Honorable Directorio disponga lo contrario por razones de servicio.

ARTICULO 46º: El Orden de Méritos surgido como resultados de los concursos, será utilizado para los casos de vacantes temporarias mayores a 15 (quince) días y de hasta 12 (doce) meses.

ARTICULO 47º: Todo aquella situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Comité de Selección actuante, con la aprobación del Honorable Directorio del Instituto.

CAPITULO VII

REVALIDACION DE CARGOS CONCURSABLES

ARTICULO 48º: Las revalidaciones de los cargos concursables y su instrumentación será tratada en comisión. Dicha instrumentación no podrá demorar más de 2 (dos) años desde la fecha de firma del presente procedimiento.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION Nº 404

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente IDUV Nº 023.029/472/2019.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Edificio Nº 14 – Departamento “D”, correspondiente a la Obra: “PLAN 222 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN 28 DE NOVIEMBRE”, a favor del señor Elpidio ROMERO (DNI Nº 18.602.633), de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de diciembre de 1967 y de estado civil casado con la señora Graciela del Carmen CHICUI COYOPAE (DNI Nº 18.875.405), de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el día 20 de septiembre de 1966.

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 31.595,40).-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-090182, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Elpidio ROMERO (DNI Nº 18.602.633) de estado civil casado con la señora Graciela del Carmen CHICUI COYOPAE (DNI Nº 18.875.405).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en Bº San Juan Bosco - Edificio Nº 14 – Departamento “D” del Plan 222 Viviendas FO.NA.VI. en 28 de Noviembre.-

RESOLUCIÓN Nº 0433

RÍO GALLEGOS, 06 de Abril de 2021.-
Expediente IDUV Nº 60.620/2020.-

ADJUDICAR la Licitación Pública Nº 24/IDUV/2020 – SEGUNDO LLAMADO, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS Y VEREDAS EN 36 VIVIENDAS BARRIO SAN BENITO DE RÍO GALLEGOS”, a la empresa CHIMEN AIKE S.A., por ser la única oferta, cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego, y por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 16.404.197,03), por los motivos expuestos en los considerando que anteceden.-

IMPUTAR el gasto total con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados – Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física – Partida Principal: Trabajos Públicos – Ubicación Geográfica: Río Gallegos - Finalidad: Bienestar Social - Función: Vivienda – Proyecto: “CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS Y VEREDAS EN 36 VIVIENDAS BARRIO SAN BENITO DE RÍO GALLEGOS”, del Ejercicio 2021.-

NOTIFICAR, fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa CHIMEN AIKE S.A.-

REMITIR, copia certificada de la presente Resolución, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

SUMARIO	
SUPLEMENTO B.O. Nº 5562	
RESOLUCIÓN	
028/IESC/19.-	Págs. 1/4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	
0404/IDUV/20 - 0433/IDUV/21.-.....	Pág. 4

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL SUP. Nº 5562 DE 04 PAGINAS